

¿ EN DÓNDE SE DEBE REGISTRAR UN DOCUMENTO ?

De manera taxativa la Ley 1579 de 2012 en el Artículo 5° dispone:

Artículo 5°. Circunscripción territorial y competencia. El registro de los documentos públicos referidos a inmuebles se verificará en la oficina de registro de instrumentos públicos en cuyo círculo esté ubicado el bien inmueble así la radicación o solicitud de registro se haya efectuado por cualquiera de los medios establecidos en la presente ley.

En este vínculo usted podrá encontrar toda la información sobre las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos a nivel nacional.

[Directorio Oficinas de Registro](#)